



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0084-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 1466-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 25 de octubre de 2019, sobre **rectificación de Resolución de Alcaldía N° 902-2019-A/MPP**, de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1582-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 2010-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1859-2019-OPER/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente señala:

"(...) De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa

CAPÍTULO I Revisión de Oficio

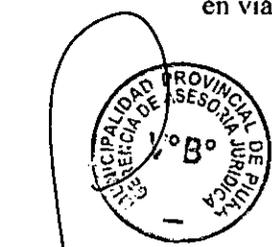
Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0902-2019-A/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, textualmente resolvió:

"(...) Artículo Primero.- Incorporar Provisionalmente al señor LESTER LIZARDO ALZAMORA RIVAS, a partir del 23 de agosto de 2019, en la planilla de Empleado Contratado – Sentencia Judicial – Medida Cautelar Provisional; ello en merito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 01874-2019-1-2001-JR-LA-02";

Que, conforme al documento del visto, Informe N° 1466-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 25 de octubre de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos, textualmente indicó:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

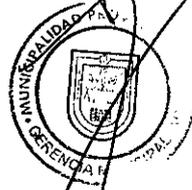
N° 0084-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de enero de 2020



"(...) 4- Con R.A. N° 0902-2019-A/MPP, del 27 de septiembre de 2019, en su Artículo Primero, resuelve Incorporar Provisionalmente al señor LESTER LIZARDO ALZAMORA RIVAS, a partir del 23 de agosto de 2019, en la planilla de Empleados Contratados – Sentencia Judicial Medida Cautelar Provisional; ello en merito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 01874-2019-1-2001-JR-LA-02;

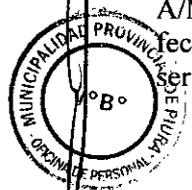
5- Como se puede apreciar, la fecha de ingreso en el sistema es el 09/08/2019 y en la Resolución, dice 23/08/2019, por lo que se solicita la aclaración respectiva, sobre la fecha de ingreso, teniendo en cuenta que con Acta de diligencia de reincorporación, es a partir del 09 de agosto de 2019, se entiende que dicha fecha es la fecha de incorporación y no del 23 de agosto de 2019; Asimismo se sugiere comunicar a la Oficina de Personal solicite la rectificación de la R.A. N° 902-2019-A/MPP, de ser el caso";



Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1582-2019-OPER/MPP, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración a fin de que se proceda a gestionar la rectificación del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0902-2019-A/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, en lo relacionada a que no se ha consignado como fecha de reincorporación la fecha consignada en el Acta de Reincorporación, en tal sentido debe ser:

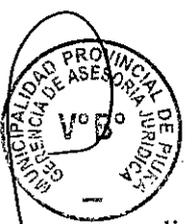
DICE:
"23 de agosto de 2019"

DEBE DECIR
"09 de agosto de 2019";



Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2010-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, textualmente recomendó a la Oficina de Personal:

"(...) En virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por la Oficina de Personal es procedente, toda vez que, según acta de reincorporación este Provincial preciso que la fecha de reposición era el día 09 de agosto y no el 23 como se ha consignado en la Resolución de Alcaldía N° 0902-2019-A/MPP, de fecha 27.09.2019, por lo que deberá procederse a su rectificación de la misma, y consecuentemente la Oficina de Personal deberá rectificar los actos administrativos que se hayan generado con la emisión de la resolución de alcaldía a rectificar";



Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 1859-2019-OPER/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Secretaria General, a fin de que se proceda a la rectificación de la misma;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de noviembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0902-2019-A/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, subsistiendo en todo lo demás, que textualmente resolvió:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0084-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de enero de 2020



DICE

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Incorporar Provisionalmente al señor **LESTTER LIZARDO ALZAMORA RIVAS**, a partir del 23 de agosto de 2019, en la planilla de Empleados Contratados – Sentencia Judicial Medida Cautelar Provisional; ello en merito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 01874-2019-1-2001-JR-LA-02;



Debiendo tenerse por corregido en el texto de la resolución en donde se advierte dicha imprecisión en los siguientes términos:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar Provisionalmente al señor **LESTTER LIZARDO ALZAMORA RIVAS**, a partir del 09 de agosto de 2019, en la planilla de Empleados Contratados – Sentencia Judicial Medida Cautelar Provisional; ello en merito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 01874-2019-1-2001-JR-LA-02;

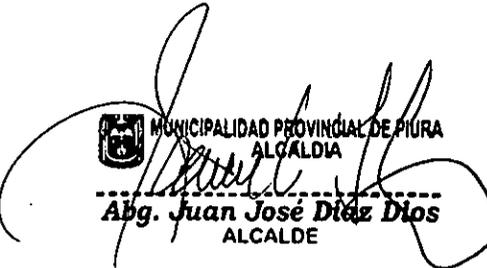


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Personal, **PROCEDA a RECTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** que se hayan generado con la emisión de la resolución de alcaldía acotada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Procuraduría Pública Municipal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE